

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13332 DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**".*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13332

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0"***.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este,

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13332

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**".*

así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13332

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**".*

relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**, (en adelante "la Investigada"). Habilitada para prestar el servicio por medio de la Resolución No. 009 del 23 de enero de 2012.

OCTAVO: Que la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información del requerimiento No. 20238731062211 del 1º de diciembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13332

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0"**.

- Requerimiento de información No. 20238731062041 del 1º de diciembre de 2023.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada mediante oficio de salida No. 20238731062041 del 1º de diciembre de 2023, el cual fue notificado el 5 de diciembre de 2023.

Esto, para que en el término de diez (10) días hábiles allegara la siguiente información:

1. *Copia del reglamento o programa de fondo de reposición y acta de aprobación, en formato PDF, así como de sus respectivas modificaciones, si hay lugar a ello.*
2. *Informe detallado en el que explique cuáles son las políticas, programas, y/o disposiciones adoptadas al interior de la empresa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 2198 del 2022. Así mismo, indique a cuáles propietarios le han sido otorgados créditos o prestamos con ocasión de la reposición de su vehículo.*
3. *Informe si los vehículos de placas VMB-313 y TJA034, se encuentra vinculado a la empresa Cooperativa de Transportadores Ciudad Señora de Buga, en caso de que no esté vinculado, allegue certificado de vinculación y desvinculación y el certificado de traslado de los fondos de reposición a la cuenta solicitada, en donde se pueda evidenciar la fecha en que se realizó estos actos, Aporte documentos que respalden su afirmación.*
4. *Sírvase informar el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, realizada por el propietario de los vehículos de placas VMB-313 y TJA034. Allegue documentos que respalden su afirmación.*
5. *Copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución de aportes del Fondo de reposición elevadas por el propietario de los vehículos de placas VMB-313 y TJA034, así como de los soportes de devolución efectiva de dichos recursos, correspondientes a las solicitudes que hayan sido aprobadas. Allegue documentos que respalden su afirmación.*
6. *Allegue las copias de los soportes de la efectiva devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, realizadas al propietario de los vehículos de placas VMB-313 y TJA034.*

RESOLUCIÓN No 13332

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0"**.

7. Indique entidad bancaria y/o financiera que administra las cuentas correspondientes al fondo de reposición, así como los números de las cuentas. Allege certificaciones con no más de 15 días desde su expedición, en la misma debe constar el acumulado total que reposa en la cuenta.

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte. En estos evidenció que la empresa no entregó la información requerida por esta Superintendencia, como se observa.

Acciones

Radicación

Consultas

Bandejas

Personales

Búsqueda Clínica

Radicado

Identificación (T.I.C.C.Nº) *

Cuenta Interna

Buscar por: 20238731062041

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 8/6/2022

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 8/7/2025

Tipo de Documento: Todos los Tipos

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Limpiar | Búsqueda

string(14) "20238731062041"

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Días Restantes	Informacion Digitalizacion
No hay resultados																			

Imagen 1. Tomada del Sistema de gestión documental ORFEO. Criterio de búsqueda: "20238731062041". Rango de búsqueda: Del 08/06/2022 al 8/07/2025.

Por lo señalado, se tiene que la investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

9.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**, presuntamente no suministró la información solicitada en el requerimiento No. 20238731062041 del 1º de diciembre de 2023.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

Página 6 de 10

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 13332

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**".*

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**, por el **CARGO ÚNICO**, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

RESOLUCIÓN No 13332

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**".*

- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:: CONCEDER a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

<https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/EcWRORChnEdPk9zqyuL1IjgBnERASmaG-6h7VkyT9TSEPA>

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRSD.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que

RESOLUCIÓN No 13332

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**".

intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20
10:57:51 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE, con **NIT. 891300733 – 0**.

Representante legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: cooperativa@cootrancise.com

Proyectó: Katherine Dimas - Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Coordinadora Grupo de Transporte Terrestre de Pasajeros DITTT

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13332

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, con **NIT. 891300733 - 0**".



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	8913007330	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE	* Sigla:	COOTRANCISE
E-mail:	cooperativa@cootrancise.com	* Objeto social o actividad:	CONSTITUYE OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO. ESTRUCTURAR, CONSOLIDAR Y
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?		Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985. ☒ Si ☐ No	
* Correo Electrónico Principal	cooperativa@cootrancise.com	* Correo Electrónico Opcional	sistemas@cootrancise.com
Página web:	www.cootrancise.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No

CODIGO DE VERIFICACIÓN thcNz6NXhF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 891300733-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA

DOMICILIO : BUGA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000064

FECHA DE INSCRIPCIÓN : ABRIL 21 DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 19 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 5,343,406,718.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA.19 NRO.5-38

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76111 - BUGA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2370566

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2370599

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3154352336

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cooperativa@cootrancise.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA.19 NRO.5-38

MUNICIPIO : 76111 - BUGA

CORREO ELECTRÓNICO : cooperativa@cootrancise.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooperativa@cootrancise.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87

CODIGO DE VERIFICACIÓN thcNz6NXhF

DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967 BAJO EL NÚMERO 00664 OTORGADA POR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-46	20010325	ACTAS ASAMBLEA GRAL BUGA	ORDINARIA	RE01-99	20010507
AC-46	20010325	ACTAS ASAMBLEA GRAL BUGA	ORDINARIA	RE01-99	20010507
AC-67	20200313	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	BUGA	RE03-727	20200721
AC-72	20240322	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	BUGA	RE03-916	20240425

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

CONSTITUYE OBJETIVO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, ESTRUCTURAR, CONSOLIDAR Y DESARROLLAR LA EMPRESA COOPERATIVA, ESPECIALIZADA EN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTADORES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES O SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PLASMADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA COOPERATIVA PODRA ORGANIZAR LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, DESPLEGANDO EN CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS COOPERATIVOS QUE SE INDICAN.

1. SECCION DE TRANSPORTE: ESTA SECCION PODRA REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACION SE ENUNCIA: A. PRESTAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, TALES COMO PASAJEROS, CARGA, ENCOMIENDA, ETC (HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE). PARA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD UTILIZARA VEHICULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO DE TODO TIPO Y ESPECIALIDAD ESTE SERVICIO SE PRESTARA DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B. CAPACITAR Y ASESORAR AL PERSONAL VINCULADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA QUE LO EFECTUEN DENTRO DE CONDICIONES OPTIMAS QUE GARANTICEN UNA EFICIENTE EJECUCION DEL MISMO Y LA SATISFACCION DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMUNIDAD. C. REALIZAR ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA ADOPCION DE RUTAS, HORARIOS E ITINERARIOS, LOS QUE SERAN SOMETIDOS A LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. D. ESTABLECER SERVICIOS DE EMERGENCIA CON EL PROPOSITO DE AUXILIAR A LOS VEHICULOS QUE SUFRAN ACCIDENTES EN LA MARCHA, GARANTIZANDO A LOS USUARIOS LA CABAL PRESTACION DEL SERVICIO CONTRATADO. E. COORDINAR, CELEBRAR CONVENIOS, ALIANZAS ESTRATEGICAS Y NEGOCIACIONES CON OTRAS COOPERATIVAS Y EMPRESAS VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PARA LA MEJOR PRESENTACION DE LOS SERVICIOS. F. ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN LAS POBLACIONES DE SU RADIO DE ACCION EN DONDE LA DEMANDA DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN thcNz6NXhF

SERVICIO LO ACONSEJE ORGANIZANDO TECNICAMENTE LOS CONTROLES AL MOVIMIENTO DE CARGA Y/O PASAJEROS Y LLEVANDO MENSUALMENTE LAS ESTADISTICAS RESPECTIVAS. G. CONTRATAR CON COMPAÑIAS DE SEGUROS, POLIZAS DE SEGURO COLECTIVO, DE ACCIDENTE Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y SEGURO OBLIGATORIO, PARA LOS ASOCIADOS Y VEHICULOS PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O QUE ESTEN BAJO SU ADMINISTRACION, CORRESPONDIENDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTAR LAS CONDICIONES INHERENTES A CADA MODALIDAD. H. ESTABLECER UN FONDO DE RESPONSABILIDAD POR MODALIDAD DE TRANSPORTE, CUYO OBJETIVO SEA EL DE AMPARAR LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA EN CASO DE ACCIDENTE, EL CUAL FUNCIONARA CONFORME A LA REGLAMENTACION QUE A TAL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, UNA VEZ APROBADA SU CREACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL. I. ORGANIZAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO SISTEMAS DE RADIOTELEFONIA O AFINES, ADECUADOS PARA LOS SERVICIOS QUE LA COOPERATIVA PRESTE, TODO ELLO EN PLENO ACATAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. J. EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE COMPETEN DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS.

2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCION PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ESTABLECER POLITICAS Y PROGRAMAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR O RECIBIR EN CONSIGNACION PARA VENDER A LOS ASOCIADOS EN CONDICIONES EQUITATIVAS Y FAVORABLES, TODOS LOS ARTICULOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA Y EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, NECESARIOS PARA UNA OPTIMA PRESTACION DEL SERVICIO. B. HACER USO EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS, DE TODAS LAS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE, EN RELACION CON LA ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTOR. C. REALIZAR Y ASEGURAR EL PROCESO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS COOPERADOS Y DE MANERA ESPECIAL BUSCAR LA REGULACION DE LOS PRECIOS EN EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA Y EL TRANSPORTE AUTOMOTOR. D. ESTABLECER CONVENIOS COMERCIALES INDISPENSABLES PARA PROVEER A LOS ASOCIADOS DE LOS INSUMOS NECESARIOS, DEFINIENDO LAS CONDICIONES DE ACCESO A LOS SERVICIOS EMANADOS DE DICHOS ACUERDOS. E. BUSCAR VINCULOS CON OTRAS COOPERATIVAS CON EL FIN DE OBTENER INSUMOS DE TRANSPORTE CON DESCUENTOS ESPECIALES.

3. SECCION DE MANTENIMIENTOS Y OTROS: ESTA SECCION PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. COMPRAR, ARRENDAR, O ADMINISTRAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS, ESTACIONES O PUNTOS DE SERVICIO QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES, LUBRICANTES Y DEMAS. B. MONTAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS, TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS, ENSAMBLAJE, PINTURA Y CONFECCION DE CARROCERIAS. C. BRINDAR A LOS ASOCIADOS TODO LO RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO DE SUS VEHICULOS SIEMPRE DENTRO DEL MARCO DE LA IGUALDAD. D. PRESTAR A LOS ASOCIADOS EL SERVICIO DE PARQUEADERO, CUANDO LAS INSTALACIONES DE LA COOPERATIVA LO PERMITAN. E. EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE COMPETAN DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS.

4. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. CONTRATAR PROGRAMAS QUE VELEN POR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y SU FAMILIA, BRINDANDOLE FACILIDADES PARA ACCEDER Y GOZAR DE SERVICIOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y CLINICOS. B. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGURO DE PREVISION ASISTENCIAL SOLIDARIA PARA SUS ASOCIADOS. C. CELEBRAR CONVENIOS QUE LE PERMITAN PROPORCIONAR CAPACIDAD SOCIO-CULTURAL AL ASOCIADO Y SU FAMILIA MEDIANTE LA VINCULACION A CLUBES, BIBLIOTECAS O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

PARAGRAFO: REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARA LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DICTARA LAS REGLAMENTACIONES PARTICULARES, DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONOMICOS DE OPERACION, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, ASI COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO.

ACTIVIDADES GENERALES: ADEMAS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA COOPERATIVA PODRA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES GENERALES QUE SE ANUNCIAN A CONTINUACION. A. SOLICITAR AL ESTADO EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES DE LAS QUE HAGA PARTE, UNA LEGISLACION ADECUADA QUE LE PERMITA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y METODOS DE LA COOPERACION. B. REALIZAR PERMANENTEMENTE ACTIVIDADES DE EDUCACION COOPERATIVA. C.

CODIGO DE VERIFICACIÓN thcNz6NXhF

ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO, A CONDICION DE QUE DICHA ASOCIACION SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE CON ELLO NO SE DESVIRTUE NI SU PROPOSITO DE SERVICIO, NI EL CARACTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES. D. PARTICIPAR EN LA CREACION DE INSTITUCIONES AUXILIARES DE COOPERATIVISMO QUE TIENDAN A REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO Y COMPLEMENTACION DE SU OBJETO SOCIAL. E. FOMENTAR Y APOYAR LOS MOVIMIENTOS Y ACCIONES QUE PROPENDAN POR PRESERVAR LA VIGENCIA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y POR CONSEGUIR MEJORES CONDICIONES SOCIALES, ECONOMICAS Y POLITICAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR COOPERATIVO. F. EXTENDER SUS SERVICIOS AL PUBLICO NO ASOCIADO, SIEMPRE EN RAZON DEL INTERES SOCIAL O DEL BIENESTAR COLECTIVO. EN TAL CASO, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGA SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION. G. TODAS AQUELLAS COMPATIBLES CON LA ACTIVIDAD COOPERATIVA Y QUE FACILITEN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: 1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES O LOS AMORTIZADOS. 2. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTES. 3. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ES VARIABLE E ILIMITADO. SIN EMBARGO, SE ESTIPULA EN LA SUMA EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES, NO REDUCIBLES DURANTE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD, SUMA QUE SE ENCUENTRA CANCELADA EN SU TOTALIDAD.

CERTIFICA**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 917 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	VELASQUEZ CORREA ORLANDO	CC 4,576,415

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 917 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	CRUZ GARCIA HEBERTH	CC 14,875,155

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 917 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	CASTAÑO LOPEZ LUZ MARINA	CC 31,960,153

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 917 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN thcNz6NXhF

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	POTES NARANJO SIGIFREDO	CC 16,581,735

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 917 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	GONZALEZ ROLDAN JUAN CARLOS	CC 14,888,132

CERTIFICA**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 917 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	SANCLEMENTE TORRES JHON JAIRO	CC 3,275,558

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 917 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	RAMIREZ RAMIREZ JORGE REINEL	CC 14,874,280

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 917 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	CAMELO MONTES MARIA AMALFI	CC 29,382,086

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 917 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	CUERVO PLAZAS ZULMA LUCIA	CC 52,264,198

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 22 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 917 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	GALLEGO CHAUVES NANCY AMPARO	CC 38,859,205

CODIGO DE VERIFICACIÓN thcNz6NXhF

SUPLENTE

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 631 DEL 01 DE ABRIL DE 1998 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 373 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE ABRIL DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	TIGREROS LOPEZ JORGE HERNAN	CC 14,880,291

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL: LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

DE LA ASAMBLEA GENERAL: LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS SI SE HAN ADOPTADO DE ACUERDO CON LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: LA ASAMBLEA GENERAL EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: D. REFORMAR LOS ESTATUTOS. O. AUTORIZAR Y APROBAR LA VENTA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA COOPERATIVA, CUANDO EL VALOR DE LA TRANSACCION SEA SUPERIOR A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. TAMBIEN SERA DE SU COMPETENCIA AUTORIZAR Y APROBAR CUALQUIER TRANSACCION QUE COMPROMETA A LA COOPERATIVA CUANDO ELLA SEA SUPERIOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. S. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN COMO SUPREMA AUTORIDAD DE LA COOPERATIVA.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: M. DETERMINAR LA CUANTIA DE LAS OPERACIONES QUE EL GERENTE PUEDA CELEBRAR, AUTORIZARLO EN CADA CASO PARA LLEVAR A CABO CUANDO EXCEDA DICHA CUANTIA Y FACULTARLO PARA ADQUIRIR, MANEJAR O GRABAR BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA. AA. TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL Y QUE NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTROS ORGANOS POR LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO.

DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ELEGIRA UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN REEMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES.

DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A. DIRIGIR Y REPRESENTAR LEGALMENTE LA ENTIDAD. B. PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS PLANES Y PROGRAMAS ANUALES DE LA COOPERATIVA. C. PLANEAR, COORDINAR Y CONTROLAR LOS PLANES ANUALES DE LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS. D. PLANEAR, CONTROLAR Y PROGRAMAR LAS NECESIDADES DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LAS MOVILIZACIONES DIARIAS DE DINERO EN LAS OFICINAS. E. SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO, DE INGRESOS, INVERSIONES Y GASTOS ANUALES. F. PLANEAR, PROGRAMAS Y CONTROLAR LAS COMPRAS Y VENTAS DE ACTIVOS PARA LA COOPERATIVA. G. ORGANIZAR, COORDINAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS DE LA ENTIDAD, LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. H. EJECUTAR Y CONTROLAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA OFICINA Y ANALIZAR EL CUADRO DE EJECUCION MENSUAL. I. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES HASTA EN LA CUANTIA QUE PREVIA REGLAMENTACION DETERMINARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J. SELECCIONAR, CONTRATAR, PROMOCIONAR, EVALUAR Y REMOVER CON JUSTA CAUSA EL PERSONAL DE LAS OFICINAS SIEMPRE QUE ESTEN DENTRO DE SU

CODIGO DE VERIFICACIÓN thcNz6NXhF

AMBITO DE COMPETENCIA Y VELAR POR LA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO. K. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LOS COMITES ESPECIALES Y COORDINAR LA REALIZACION DE SUS PROGRAMAS. L. PRESENTARA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS INFORMES EN LAS FECHAS QUE ESTE DETERMINE, YA SEA SOBRE LA MARCHA NORMAL DE LA COOPERATIVA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA. M. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO. N. EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE SOLICITEN LOS ASOCIADOS, RELACIONADAS CON SU CALIDAD, MONTO DE APORTES SOCIALES, CREDITOS, ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADOS, ETC., LAS CUALES LLEVARAN SU FIRMA. O. PLANEAR, PROGRAMAR Y CONTROLAR LAS COMPRAS Y VENTAS DE LAVADOS DE ACTIVOS PARA LA COOPERATIVA, P. EJECUTAR LAS POLITICAS Y DIRECTRICES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LO QUE RELACIONA CON EL LAVADO DA ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO, Q. SOMETER A APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN COORDINACION CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO SUS ACTUALIZACIONES. R. VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS DESARROLLEN LAS POLITICAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. S. DISPONER DE LOS RECURSOS TECNICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. T. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. U. GARENTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA. V. APROBAR ANUALMENTE LOS PLANES DE CAPACITACION SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO DIRIGIDO A TODAS LAS AREAS Y FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA, INCLUYENDO LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DE CONTROL. W. LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO Y LAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O A LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 619 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MUÑOZ VILLADA GLORIA NANCY	CC 38,860,637	15545-T

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 619 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BENITEZ ORDOÑEZ PASTOR DE JESUS	CC 6,421,765	27731-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1478 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 647 DEL LIBRO III DEL

CODIGO DE VERIFICACIÓN thcNz6NXhF

REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRIPCION DEMANDA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DESPACHOS BUGA****MATRICULA : 42339****FECHA DE MATRICULA : 20090730****FECHA DE RENOVACION : 20250319****ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025****DIRECCION : CL.4 NRO.23-09****MUNICIPIO : 76111 - BUGA****TELEFONO 1 : 2370566****TELEFONO 2 : 2280260****CORREO ELECTRONICO : cooperativa@cootrancise.com****ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS****VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,343,406,718******* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CARGA BUGA****MATRICULA : 42340****FECHA DE MATRICULA : 20090730****FECHA DE RENOVACION : 20250319****ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025****DIRECCION : CRA.24 NRO.14B-37****MUNICIPIO : 76111 - BUGA****TELEFONO 1 : 2370566****TELEFONO 2 : 2280260****TELEFONO 3 : 2280523****CORREO ELECTRONICO : cooperativa@cootrancise.com****ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA****VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,343,406,718******* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ALMACEN DE REPUESTO CIUDAD SEÑORA****MATRICULA : 42341****FECHA DE MATRICULA : 20090730****FECHA DE RENOVACION : 20250319****ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025****DIRECCION : CRA.19 NRO.5-38****MUNICIPIO : 76111 - BUGA****TELEFONO 1 : 2370566****TELEFONO 2 : 2280260****CORREO ELECTRONICO : cooperativa@cootrancise.com****ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES****VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,343,406,718****INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el

CODIGO DE VERIFICACIÓN thcNz6NXhF

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,506,307,079

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto al artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades no Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54520
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cooperativa@cootrancise.com - cooperativa@cootrancise.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13332 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:04
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:40

Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:40 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:51

Aug 22 15:09:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[26226]: 48A6E1248805: to=<cooperativa@cootrancise.com>, relay=titan.cootrancise.com[186.84.174.115]:25, delay=11, delays=0.13/0.02/7.1/3.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 9B4063300064)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:53:10

Dirección IP 186.84.174.115
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133325.pdf	9878204f3ee4db9718d445be09b5699e4103fdaefcde806ee68bc00d78984075



Descargas

Archivo: 20255330133325.pdf **desde:** 186.84.174.115 **el día:** 2025-08-22 15:53:14

Archivo: 20255330133325.pdf **desde:** 181.118.151.251 **el día:** 2025-08-22 16:05:24

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co